

## NOTAS SOBRE LA AGREGACION DE LA OBRA PIA DE D. MIGUEL LOPEZ DE HARO A LA REAL CASA DE MISERICORDIA HOSPICIO DE CORDOBA

Fernando LOPEZ MORA

Durante las "II Jornadas de Andalucía y América", organizadas por la Universidad de Santa María de La Rábida, se apuntó la necesidad de estudiar con el mismo esfuerzo que la acción de los españoles en Indias el llamado efecto "boomerang", esto es, concretar las consecuencias en España, y en Andalucía especialmente, de la gran empresa del Descubrimiento (1).

Dentro de este objetivo de investigación se incardinan las notas que aportamos sobre las fundaciones piadosas y benefactoras de un mercader cordobés fallecido en la ciudad de México a fines del siglo XVI, D. Miguel López de Haro (2).

Estando en la actualidad preparando un trabajo de investigación sobre el sistema de beneficencia pública en la Córdoba del siglo XIX, y habiendo recogido diversas informaciones referidas a la fundación que nos ocupa, es como surgió la posibilidad de concretar el destino de ésta en la Real Casa de Misericordia. La intención es pues, solamente, la de presentar el estado actual de la investigación.

Durante el primer tercio del siglo XIX se consolidará en España el proceso de centralización administrativa de la asistencia social, en principio en manos particulares y eclesiásticas. Un gran caudal de fundaciones de beneficencia fueron reclasificadas y agregadas a establecimientos de asistencia públicos en un desarrollo no exento de obstáculos y alternancias, forjadas en gran medida, en la lógica oposición planteada por los anteriores administradores. Pensamos que muchas de las citadas agregaciones se pudieron

1. Domínguez Ortiz, A., "Conferencia Inaugural", *Andalucía y América en el siglo XVI. Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla 1983, pp. 1-15.

2. Nos estamos refiriendo al mismo personaje que clasificó el archivero e investigador D. José de la Torre y del Cerro y que aparece especificado en la *Guía de Fuentes para la Historia de Iberoamérica conservadas en España*, Madrid, 1966, p. 331. También citado por Díaz-Trechuelo, M.L., en "Algunas notas sobre cordobeses en las Indias del siglo XVI", cfr. nota nº 1, p. 117.

realizar con fundaciones instituidas a partir de fondos indianos. Con las presentes líneas pretendemos plantear a través del esbozo de una de estas fundaciones la posibilidad de la determinación del número de instituciones y del caudal de fondos provenientes de legados indianos que se utilizaron en la financiación de los establecimientos de beneficencia públicos novecentistas. La metodología y las fuentes para tal empeño vendrían planteados en primer lugar por el estado de conservación y ordenamiento de la documentación generada en las distintas Juntas de Beneficencia y por las secciones administrativas de ayuntamientos y diputaciones provinciales. En el caso de la ciudad de Córdoba la dispersión de éstas ha sido amplia, aunque se han conservado localizables expedientes y borradores de interés notable no siempre catalogados. La singularización de las fundaciones en el entramado del sistema hospitalario y asistencial no presentaría mayores dificultades: Una vez comprobada la vinculación indiana del legado o institución bastaría comprobar la agregación de éstos en algún establecimiento mediante la consulta de los cuadernos de presupuestos que suelen presentar las rentas individualizadas por agregaciones: acto seguido, los libros de actas de las diversas juntas de beneficencia municipales o provinciales ofrecerían la posibilidad de reconstruir todo el proceso de agregación (3). Diversos expedientes y borradores de extractos de actuaciones suelen ofrecer aportaciones de interés, en especial el borrador "Benef<sup>l</sup>. Clasificación Hojas históricas de los Centros y sus agregaciones". Recoge sintéticamente el objeto, historial y clasificaciones de todos los establecimientos de asistencia hospitalaria y de beneficencia públicos, con el de todas las agregaciones respectivas, de la Córdoba del siglo XIX (4).

Para aquellos estudios con pretensiones de examinar las fundaciones en épocas anteriores a su agregación a beneficencia pública resultaría imprescindible la búsqueda de datos sobre las remesas de dotación, sobre todo a partir de los fondos del Archivo General de Indias; así como el análisis de los libros de cuentas y los fondos administrativos de los patronatos particulares o eclesiásticos. Los archivos de protocolos notariales también pueden aportar información de interés, aunque en general la rentabilidad de su uso es menor. Esbozemos a continuación los intentos de agregación de fundaciones realizados en favor del hospicio, marco general de desarrollo en la agregación de la obra pía de Miguel López de Haro.

#### **La Real Casa de Misericordia Hospicio de Córdoba y los intentos de agregación de obras pías, patronatos y establecimientos**

La erección de la Real Casa constituyó uno de los procesos cordobeses que más correspondencia oficial generaron el pasado siglo, y aún a fines del siglo XVIII (5). Esa cantidad denota la inoperancia que por diversos motivos sufrió su establecimiento. Ya en 1769 Carlos III destinó un recinto para hospicio que hasta principios del siglo XIX no conseguirá un emplazamiento permanente. Durante todo ese intervalo la dirección de las gestiones de construcción pasó por diversas manos: Junta Municipal de Temporalidades

---

3. Para comprobar la relación indiana de algunas fundaciones será de notable interés el avance en el conocimiento de la emigración andaluza a Indias. Esta labor está siendo acometida en toda su magnitud por un equipo de investigadores que dirige la Dra. Díaz Trechuelo.

4. A.D.P.C., sección hospitalaria y de beneficencia, s.c., s.f.

5. La confección de este apartado se ha realizado a partir de las fuentes siguientes: A.M.C. IX, 1<sup>a</sup>, 1, n.º 6 "Extracto de todo lo actuado hasta hoy día de la fha. para la erección, y establecimiento en esta Ciudad de Hospicio o Casa de Misericordia", y al borrador ya citado del A.D.P.C. "Benef<sup>l</sup>. Clasificación Hojas históricas de los Centros y sus agregaciones" papeles del hospicio.



de Jesuitas Expulsos (1771), Junta de Hospicio (1773), Corregidor (década de los 90), Obispo D. Agustín de Ayestarán como Juez Privativo (1797), Obispo D. Pedro de Trevilla... Igual alterabilidad presentaron los proyectos de su localización: Colegio de Regulares Expulsos de la Compañía de Jesús (1769), Hospital de Jesús Nazareno de Córdoba permutándolo por el anterior (1780), Casa Hospital de S. Antonio Abad (1791), convento de la Encarnación del orden de S. Agustín (1806), y por fin el convento de Ntra. Sra. de la Merced.

En todo este período de tanteos e indecisiones se nos presenta como un asunto inmutable la necesidad apremiante de financiación, y por ello, la posibilidad de agregar rentas de establecimientos de igual objeto, obras pías y patronatos. Presentemos las investigaciones de que tenemos constancia para este fin.

El día 27 de septiembre de 1774 el Supremo Consejo de Castilla esbozó a la Junta del Hospicio la posibilidad de agregación de obras pías.

D. Antonio Martínez de Salazar, secretario del Supremo Consejo de Castilla, planteó por Superior Resolución al Obispo de Córdoba el reconocimiento de hospitales, patronatos y obras pías "sin destino al socorro de los pobres que sean conmutables a la Casa Hospicio, secuestrando sus rentas a disposición del Consejo" (6). Sin embargo se necesitaron dos comunicaciones posteriores del mencionado Consejo al prelado (fechadas el 19 de septiembre de 1783 y el 8 de junio de 1784) para que la Junta del Hospicio iniciase los expedientes de secuestro. Para su gestión fue formada una comisión que por parte municipal estuvo constituida en primer lugar por D. Manuel Baquerizo, sustituido por razones de edad por el oficial mayor de la Secretaría del Municipio D. Vicente Antonio Tovoso y Alfaro; como fiscal eclesiástico de las gestiones fue nombrado D. Francisco Martín. No se conocen, resultados prácticos de las gestiones, según los administrativos de la beneficencia provincial a principios del presente siglo.

Ya en la década de los noventa, el Corregidor Eguiluz tramitó la clasificación de nuevos expedientes de agregación "sin poder lograr otra cosa que el secuestro y administración de los hospitales de la Candelaria, Consolación, los Ciegos o de la Encarnación, el de la Sangre o de Ntra. Sra. de los Afligidos, el de la Trinidad o Ntra. Sra. de los Angeles y el de San Antón". Y todo esto "no obstante haberse intentado la de innumerables fundaciones" (7).

Durante el año 1797, nombrado Juez Privativo del Hospicio el Obispo de Córdoba D. Agustín de Ayestarán, se confirmaron los secuestros anteriores, intentando ampliarlos a varias obras pías administradas tanto por particulares como por el Cabildo Catedral. Tampoco constan resultados concretos de este objeto según las hojas históricas de clasificaciones de la Diputación Provincial, puesto que unos "ni siquiera contestaron alegando ser la fundación familiar, y otros pidiendo se les exhibieren las órdenes a virtud de las que se les reclamaban los antedecentes o documentos" (8).

6. Cfr. en nota 5. A.D.P.C.

7. Ibidem. Según informe dado por la Real Sociedad Patriótica de Amigos del País sobre el Hospicio al Gobernador Civil el día 22 de diciembre de 1834 Eguiluz "trató lo primero de dotar competentemente reuniendo al efecto todas las fundaciones obras pías destinadas en esta Capital y aún en toda esta provincia a objetos análogos, o idénticos con el del Hospicio", en A.D.P.C., sección hospitalaria y de beneficencia s.c.

8. Ibidem. Según el informe de la Sociedad Patriótica el obispo "puso mano a la construcción del edificio por los años de 1804 con arreglo a un grandísimo plan y diseño que pidió al intento a la Real Academia de S. Fernando. Quinientos mil rs. se invirtieron en allanar el terreno, abrir algunos cimientos y empezar a acopiar materiales para la obra, y en esto falleció su Ilma.", loc. cit. nota anterior.

La desamortización de Godoy y la conjuntura bélica posterior debieron complicar aún más el proceso (9).

Hemos de esperar al año 1817, gestionadas ya las diligencias por el Obispo D. Pedro de Trevilla, para que se activen los intentos de clasificación en la capital y se pidan nuevos datos de fundaciones a los vicarios de los pueblos. A pesar de todo ello el Colector General de Expolios por un oficio fechado el 18 de noviembre de 1820 se extrañaba "de que aún no se hubiesen aplicado las cuantiosas rentas de tantas obras pías mandadas agregar al Hospicio y calculadas en unos 70.000 rs. sólo las de las capital" (10).

A principios del siglo XIX sólo hemos podido advertir por el momento agregados al Hospicio las rentas de un grupo de hospitales (San Antón, Candelaria, Ciegos, Ntra. Sra. de los Angeles, Ntra. Sra. de la Alegría, de la Sangre, de la Consolación y de Peregrinos) y solamente tres fundaciones (obra pía de Juan Fernández Monegro, obra pía de Arana y patronato Torreglanca).

En la época del Trienio Liberal, y gracias a las posibilidades que ofrecía el reglamento general de beneficencia de 1822, la Junta Municipal de Beneficencia recién formada aprobó un plan de reunión de hospitales que activara la investigación de nuevas agregaciones. Perteneció a esta época la constitución de una comisión mixta, Cabildo Catedral y Junta, que trató que la administración de las obras pías gestionadas hasta ese momento por el Cabildo lo fueran, a partir de entonces, de común acuerdo. Además se siguió investigando para determinar cuáles de ellas correspondían a beneficencia pública.

La fugacidad del período y la reimplantación del absolutismo fernandino harán vanas las anteriores disposiciones. Sólo con la llegada del Liberalismo de Isabel II y promulgado el Decreto del 8 de septiembre tomarán una orientación definitiva las agregaciones de numerosos establecimientos, patronatos, memorias y obras pías, anteriormente de diversa administración. Entre ellas la relativa a la cofradía del Santísimo, fundada por D. Miguel López de Haro, cuyas clasificaciones pasamos a bosquejar.

#### **La clasificación a beneficencia pública de la obra pía de D. Miguel López de Haro, establecida en la cofradía del Santísimo de la parroquia de San Miguel**

A pesar de haberlo intentado en varios archivos y en repetidas ocasiones, no nos ha sido posible localizar por el momento el testamento de nuestro otorgante (11). Localiza-

9. Moya Ulldemolins, J.M., "La desamortización de Godoy en Córdoba y su término 1807" en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía Contemporánea (siglos XIX-XX)*, Córdoba, 1978, tomo I, pp. 171-183. También véase su tesis doctoral leída en la Universidad de Córdoba en 1983 *Patrimonio y Desamortización Eclesiástica en Córdoba (1788-1811)*.

10. Cfr. en nota 5, A.D.P.C. El informe de la Sociedad Patriótica apunta cómo el obispo temeroso del vasto plan de su antecesor y "deseando acelerar la apertura del Hospicio mudó de intento y aprovechándose del Convento de Agustinas de la Encarnación, labró en él la Casa de Misericordia", loc. cit. nota 7, al final.

11. Aún restan archivos que indagar. Sin embargo ya poseemos datos para precisarlo en breve, fue registrado en la ciudad de México el día 4 de mayo de 1581 ante el escribano D. Juan López de León. La Sección de Obras Pías del Archivo de la Catedral de Córdoba posee fondos sobre la fundación y el legado de D. Miguel de Haro (legajos 395 al 399) que por el momento no hemos tenido oportunidad de consultar, pero que seguro aportarán noticias de interés sobre el desarrollo histórico de la institución. Hasta ese momento la recapitulación más completa del documento se la debemos a la obra del que fue Canónigo Magistral de Córdoba D. Manuel González y Francés *La Virgen de la Fuensanta. Datos Históricos acerca de la Milagrosa imagen, su santuario y culto*, que en las páginas 31 y 32 resume como Miguel de Haro "mandó que de lo que se cobrara de sus bienes y censos se remitan a Córdoba 1.400 ducados para comprar con ellos 100 ducados de renta, de los cuales funda una capellanía: nombra Capellán a Juan de Góngora y de Haro, su sobrino, presbítero de Córdoba, y por patronato al susodicho y otros deudos suyos. Quiere que de lo que procediere de la venta de las posesiones, casas y censos, y que deja en Méjico, se envíen a Córdoba 7.000 ducados para imponerse a censo, y se remitan cada año 1.000 ducados al sacerdote de la cofradía del



ción que en pleno siglo XIX fue imposible de cumplimentar, debiéndose contentar los vocales de la Junta Municipal de Beneficencia de Córdoba con cláusulas y mandas parciales del testamento original. Por el momento debemos aceptar las noticias indirectas que ofrecen diversos documentos sobre las cláusulas de fundación, y que en resumen nos informan sobre el establecimiento de cuatro instituciones diversas: la institución de un vínculo familiar, la fundación de una capellanía en la parroquia de San Miguel de la ciudad de Córdoba, la constitución de una obra pía en la misma parroquia para dotar doncellas pobres huérfanas (cofradía del Santísimo) y la de otra obra pía de igual objeto legada en la ermita de la Fuensanta en "la primera Cofradía de Fuensanta que se fundó en dicha. Hermita" (12). Las dos últimas serán las que sobrellevarán expedientes de investigación y clasificación para agregarlas a los fondos de la beneficencia pública según refleja la documentación contemporánea consultada, pero sólo la obra pía instituida en la cofradía del Santísimo coadyuvará en la financiación de la Real Casa de Misericordia (13). Desconocemos, en el estado actual de la investigación importantes relaciones históricas de las fundaciones aunque si hemos podido recabar algunas notas que servirán para singularizarlas.

El primer beneficiado de la capellanía, sobrino del fundador, D. Juan de Góngora y de Haro consta además como uno de los patronos y administradores de la obra pía, que se servía en la parroquia de S. Miguel junto a D. Bartolomé Gómez hermano mayor de la cofradía del Santísimo (14).

El capital dedicado a la capellanía, mil cuatrocientos ducados de Castilla, se debería haber formado con el producto de la venta de dos partidas de cueros enviadas desde Indias por Diego López de Montalván, como albacea y tenedor de los bienes de D. Miguel López de Haro, siendo el encargado de su venta en la península D. Francisco Muñoz Centeno, que lo realizó el 26 de febrero de 1697 (15).

De la obra pía instituida en la parroquia de San Miguel nos consta, gracias a la correspondencia cursada entre la Junta Municipal de Beneficencia y el hermano mayor de la cofradía del Santísimo en 1838, que nuestro testador mandó se diesen de sus rentas "por el Rector de la citada iglesia y el hermano mayor de la cofradía del Smo. que se venera en

---

Santísimo de la iglesia de San Miguel de Córdoba y a Juan de Góngora, su sobrino, para que compren 500 ducados de renta, y con ésta se acuda a casar cuatro doncellas, dotándolas con 20.000 maravedíes a cada una, dejando el resto de la renta a dicha cofradía. Y si no quiere aceptar la manda esa cofradía, pasa y transfiere la dicha cantidad a nuestra Señora de la Fuensanta "primera cofradía de Fuensanta; y los demás que sobrare de la renta lo haya la dicha Ermita y aceite de ella"; y deja por patrono de esta Obra pía, para el caso de no aceptar la Sacramental de San Miguel, a la repetida Ermita de la Fuensanta". De todo lo demás funda un mayorazgo y vínculo a favor de Miguel de Haro, su hijo, y de sus descendientes; y concluye así:

"Y si no tuviese descendientes, mando que de lo que rentaren las dichas posesiones se envíen otros 7.000 ducados a Córdoba al mismo sacerdote de la referida cofradía en San Miguel y al dicho mi sobrino, para que se casen otras cuatro doncellas, y lo restante de la dicha renta sea para cera del Santísimo Sacramento en San Miguel; y no queriendo aceptar esa cofradía, ordeno que pase todo a la mencionada Ermita de la Fuensanta, en Córdoba, para los dichos efectos y con los patronos arriba nombrados. Y cumpliendo lo que dicho es, lo demás que rentan o rentasen los mis bienes lo haya la dicha Ermita de nuestra Señora de la Fuensanta que se fundó en la dicha Ermita, para que lo haga, como lo fueren cobrando en casar doncellas pobres huérfanas".

12. Cfr. en nota 5, A.D.P.C.

13. La fundación de la hermita de Ntra. Sra. de la Fuensanta estuvo al parecer con posterioridad administrada por el Cabildo y según las hojas de clasificaciones históricas de la Diputación Provincial se ignoraba si fue entregada "con las otras obras pías y hospitales en 1843; pero es de suponer que no, puesto que la que aparecía entre las rentas y presupuestos del Hospicio es la que administraron el capellán y el hermano mayor de la cofradía del Santísimo de la parroquia de San Miguel." Op. cit. en el borrador del A.D.P.C. de la nota 5.

14. A.P.N.C. Oficio 34, tomo 21 (29 de diciembre de 1611). Redención de un censo que Antón López Clavijo tiene de la obra pía de Miguel de Haro sobre casas de su morada. (Escribanía de D. Francisco Pérez).

15. A.G.I. Contratación, legajo 935, ramo 14. Debemos la localización de este documento a la amabilidad del profesor García-Abásolo.

ella, administrados por los mismos, (.../...) cada año cuatro dotes de a 20.000 ms. cada una a cuatro doncellas pobres huérfanas de la dha. parroquia que no tuviesen menos de 17 años, y con la obligación de devolver las citadas dotes si fallecieran sin sucesión; y que el sobrante que quedara de las renta después de satisfechas las 4 dotes en cada año quedase a beneficio de dha. cofradía del Smo. para gasto de cera y aumento de culto” (16).

Al parecer se estableció entre las cláusulas de la fundación la preferencia en dotar huérfanas de la parentela del fundador, cláusula que no imposibilitó la atención de huérfanas pobres de la parroquia al desaparecer las líneas del vínculo.

De la observación de las cuentas presentadas por sus administradores desde el año 1638 hasta el de 1748 deducimos el uso de los fondos que la cofradía del Santísimo hizo del caudal de nuestra fundación: “rebajados todos los gastos, se parte el residuo entre las dotes, y la Cofradía, siendo obligación de la Cofradía responder a la reintegración de los Capitales, que se perdieren, como de presente se executa” (17). La cofradía utilizó con frecuencia en ese período los caudales del fondo para financiar proyectos y pagos diversos. Así se manifestaba en las cuentas presentadas el día 28 de junio del año 1749 que la cofradía “es deudora de la obra pía que en esta iglesia fundó Miguel de Aro de nueve mill trescientos y noventa y siete Reales y veinte y dos maravedis” que el hermano mayor tomó para gasto en las fábricas de la capilla y para el retablo y el altar. También constan, entre otros usos, la toma de 6000 rs. para un pleito, pues “hayándose la cofradía sin medios... hayándose con dinero en las arcas de la obra pía que en esta Iglesia fundó Miguel de Haro, de que es Patrona esta cofradía, acordó se tomasen de dhas arcas prestados...”. En definitiva, parece cierto que el legado indiano financió de esta manera obras artísticas varias y aún largos procesos judiciales (18).

La primera constatación documental que hasta el momento hemos advertido sobre estudiar la posibilidad de agregar la fundación, data del día 15 de noviembre de 1787, fecha en que D. Vicente A. Tovoso y Alfaro, comisionado por la Junta de Misericordia de la ciudad de Córdoba, confeccionó un Plan y Estado sobre la investigación de todos los fondos piadosos de la diócesis conmutables en la erección del Hospicio (19).

También consta evidencia de haber sido clasificada en la época en que el Obispo de Córdoba D. Agustín de Ayestarán fue nombrado por S.M. Juez Privativo del Hospicio (20).

Al período de administración del Obispo D. Pedro de Trevilla, y una vez pasada la época de la invasión francesa, parece pertenecer una relación-estado sin fecha, dispersa entre los papeles del legado del erudito decimonónico cordobés Ramírez de las Casas-Deza, y al parecer perteneciente originariamente al vocal de la Junta Municipal de Beneficencia Pavón. En ella aparece la lista de obras pías aplicables al Hospicio con la particularidad de presentar sus rentas anuales y de estar dividida en tres grupos: “de rigurosa aplicación, conmutables en el todo y conmutables en la parte que resta cumplidas

16. B.P.P.C., papeles del legado Ramírez de las Casas-Deza, carpeta núm. 118. La cláusula viene recogida en una carta remitida por la Junta Municipal de Beneficencia al hermano mayor de la cofradía del Santísimo, sin fechar, y que debe serlo a partir del día 17 de mayo de 1838.

17. A.G.O.C. “*San Miguel Q. de la Cofr. dt. SS<sup>mo</sup>. desde 7 de febrero de 1638 hasta 1748*”, sin foliar. Agradecemos la gentileza de D. Manuel Moreno Valero, cronista erudito y entusiasta apoyo de jóvenes investigadores, que nos facilitó el acceso al citado libro.

18. Cfr. nota 17.

19. A.M.C. IX, 1<sup>a</sup>, 1<sup>a</sup> s.n. “Copia del Plan, y Estado, que Dn. Vicente Antonio Tovoso y Alfaro, comisionado por la Junta de Misericordia de esta Ciud. de Cordova, pa. la averiguación de todos los fondos piadosos de esta Diócesis. conmutables en la erección de Hospicio, presentó en cumplimiento de su encargo, ...” 15 de noviembre de 1797.

20. Cfr. en nota 5. A.D.P.C.



las obligaciones". Entre las del segundo grupo aparece la obra pía de Miguel de Aro, con una renta anual estimada en 5.108 rs. de vellón (21).

No será hasta finales del primer tercio de siglo cuando advirtamos nuevos datos relativos a investigaciones de agregación. En el año 1834 el párroco de la iglesia de San Miguel, cumpliendo con una circular del Subdelegado Principal de la provincia, manifestaba que sólo dos establecimientos de beneficencia "o que puedan tener alguna analogía con ella" existían en la parroquia. Se refería al hospicio de San Zoilo y la fundación relacionada con la cofradía del Santísimo "que después de haber provisto lo necesario para el culto, el sobrante de sus productos o rentas anuales se invierte en dotes de a seiscientos rs. cada una para casar con ellos a otras tantas Doncellas honestas de dha. parroquia, y en efecto de dos en dos años poco más o menos, se dan por nombramiento de la Hermandad cuatro, seis o más según el remanente. Corre su administración a cargo del hermano mayor que en la actualidad lo es Don Rafael de Bacas, contador de obras pías del Ilmo. Cabildo de la Sta. Iglesia" (22).

A partir del año 1836 culminarán los procedimientos de agregación en favor de la Real Casa de Misericordia. Durante ese año se promulgaron varias disposiciones legales que contribuyeron a convertir la asistencia social en una función estatal. El protagonista del proceso, como es sabido, el Decreto del día 8 de septiembre, restablecerá el Reglamento General de 1822 y delegará en las respectivas juntas municipales de beneficencia el empeño de centralización liberal. Uno de los mayores afanes de la Junta cordobesa consistió en dar sentido al artículo 25 del Reglamento de Beneficencia que le permitía asumir la administración de las obras pías, memorias y patronatos, aún eclesiásticos, siempre que fueran de patronato público. Este artículo será el que facilite la agregación de nuestra fundación en la Real Casa. El proceso de agregación administrativa no estuvo exento de dificultades y obstáculos, posibles de recomponer siguiendo como índice cronológico los borradores de clasificación históricos de la Diputación Provincial y acudiendo a los libros de actas de las Juntas de Beneficencia (23).

Recreemos sucintamente el desarrollo de la tramitación (24).

Aparecen en primer lugar noticias de investigación de la obra pía ya en la época de la singular Junta Superior Provincial de Beneficencia, formada el día 24 de noviembre de 1835 gracias al celo personal del Gobernador Civil D. Esteban Pastor. Con su formación Córdoba se adelantó en algunos meses a la mayoría de las localidades españolas que esperaron a la proclamación del Reglamento de Beneficencia para formalizar la formación de sus juntas. El alto grado de mendicidad y la penuria social condicionaron al Gobernador Civil para organizar esta junta extraordinaria.

Ya con la Junta Municipal de Beneficencia, el día 29 de marzo de 1838 se acuerda clasificar la obra pía de beneficencia pública, es decir agregable, amparándose en el art. 25

21. B.P.P.C., legado Ramírez de las Casas-Deza, carpeta núm. 117.

22. A.M.C. IX, 1ª, caja 3ª s.n.

23. Sobre aspectos legislativos del proceso ver: Maza Zorrilla, E. *Valladolid: sus pobres y la respuesta institucional (1750-1900)*, Valladolid, 1985; Carasa Soto., *El Sistema hospitalario español en el siglo XIX, de la asistencia benéfica al modelo sanitario actual*. Valladolid, 1985; y Hernández Iglesias, F., *La Beneficencia en España*, Madrid, 1876.

24. Véanse: a) "*Libro de actas de la Junta Superior de Beneficencia de la provincia de Córdoba 1835 (y 1836)*", sin foliar, actas 14 y 16 de las sesiones del 23 y 30 de enero de 1836; b) "*Libro 1º de actas celebradas desde el 5 de febrero de 1837 en que se instaló hasta el 26 de marzo de 1840*"; actas nº 60 (sesión del día 29 de marzo de 1838, fº 92), nº 65 (17 de mayo de 1838, fº 102), nº 65 (31 de mayo de 1838, fº 122 vto.), nº 80 (6 de septiembre de 1838, fº 124 vto.), nº 93 (6 de diciembre de 1838, fº 147) y nº 96 (3 de enero de 1839, fº 152 vto); Todas en el A.D.P.C., el primer Libro s.c. y el segundo registrado con el nº 1.095 y catalogado con el de B-290.

del Reglamento. Se pide asimismo al administrador D. Rafael de Vacas la entrega de las cuartas cuentas de la fundación.

La entrega de las cuentas mencionadas generó un conflicto directo entre la Junta y la cofradía del Santísimo representada por su hermano mayor; éstos no reconocieron la jurisdicción de la Junta y entregarán las cuentas sin ajustarse a la normativa especial al respecto y sin cumplir las mandas del testador. Tras reiteradas devoluciones la Junta intentó asumir la administración por la vía de apremio, ante lo cual la cofradía recurrirá primero al Ayuntamiento y luego ante la Diputación Provincial.

Por fin, con la resolución definitiva de la Diputación el día 6 de diciembre de 1838 se acuerda la incorporación de la obra pía a los fondos de beneficencia reservando a la hermandad el derecho de percibir anualmente el sobrante de rentas después de invertidos los 80.000 rs. destinados para dotes. Entregados los fondos de la fundación la Junta acordó formalizar una liquidación final sobre lo entregado por la hermandad el día 3 de enero de 1839.

Parte de la correspondencia cruzada para la devolución de las cuentas reformadas y el informe expedido por la Junta para informar a la Diputación Provincial sobre el asunto, todo ello en borradores, se encuentra depositado entre los papeles del legado de Ramírez de las Casas-Deza (25). A partir de estos documentos es posible conocer la argumentación de la disputa. Por la correspondencia de petición de las cuentas reformadas advertimos como el hermano mayor de la cofradía admite el copatronato para la hermandad y reconoce en ella una facultad inspectora en todo lo concerniente a la fundación. Siguiendo los acuerdos de la hermandad se opondrá abiertamente a las resoluciones de la Junta de Beneficencia. Esta última actuará razonando primero ante el hermano mayor sus facultades inspectoras y negando la competencia de la hermandad en el asunto. Los miembros de la Junta exponen que “el Rector de S. Miguel y el que fuese hermano mayor de la hermandad del Smo. son, pues, los únicos admores. de la refda. obra pía señalados pr. el mismo fundador a quienes ha encargado cumplir expresamente su voluntad, sin darle facultades para más, y llamar a otra persona alguna para este efecto, por consiguiente estos dos son los q. deben responder a la legítima autoridad del cumplimiento de su encargo” (26). La cuestión de la entrega de las cuentas se muestra desde el primer momento como un obstáculo a impedir un acuerdo de la Junta de mayor transcendencia, la administración directa de la fundación. Ya hemos apuntado la actitud jurídica de ambos litigantes; la hermandad eleva varios recursos ante el Ayuntamiento y la Diputación Provincial, la Junta recurre a la vía de apremio para administrar la obra pía.

Para la hermandad y su hermano mayor tres causas imposibilitan la agregación: “la voluntad del fundador que dejó estos bienes pa. dotar doncellas de su familia o de fuera de ella y el sobrante pa. qe. se aplicase al culto del Smo.”; “que el Patronato de dha. obra pía es de la hermd. y no del hermo. mayor como a esta jta. le ha sugo”; y “el tenor de la misma ley en su artº. 129 tratando de los estabtos. de Benefa” (27). Por contra la Junta Municipal de Beneficencia argumenta que la fundación no es un patronato de familia, “que es el que señala para patrono a un individuo de determinada familia”; demuestra con un documento de la notaría de visita eclesiástica que la fundación no depende de la hermandad y que se carece de un verdadero documento legal; y por último niega el carácter de establecimiento a nuestra fundación y a cualquier otra obra pía. Por todo ello reclama la agregación de la

25. Op. cit. nota 16. La Junta planteará al Gobernador Civil la imposibilidad de atender al sostenimiento de los establecimientos, de beneficencia públicos si se le quitaban los recursos de obras pías a agregar.

26. Ibid.

27. Ibid.



fundación en virtud del artículo 25 del Reglamento de Beneficencia, planteando la necesidad de estos fondos para financiar todo el sistema de beneficencia que de otra manera sufriría una penuria importante de recursos (28).

La agregación, a pesar de las dilaciones apuntadas, se realizó en favor del Hospicio. De esta forma advertimos la proyección final del legado de D. Miguel López de Haro participando en la financiación del sistema de beneficencia público en la Córdoba de la primera mitad del siglo XIX. Otras muchas fundaciones testadas en tierras indianas y que revertieron a la península como mandas piadosas o fundaciones debieron seguir un proceso similar de agregación, del cual casi todo ignoramos en la actualidad. Una investigación más completa podrá marcar de manera notable la importancia real de esta aportación (29).

### Apéndice documental

#### Bienes de la fundación a mediados del siglo XVIII

“La obra pía que en la citada Parroquial de Sn. Miguel Fundó Miguel de Haro tiene: Una casa en la calle de Jesús María, collación de Santo Domingo de Silos que confronta con las de D. Juan de Bergara Presvitero y la obra pía que en la Cathedral fundó D. Diego de Tamara; Consta de Avitazón vaxa y alta treze varas de frente y veinte y tres de fondo. Arrendada en 650 reales de vellón al año...

Un solar de casa en la calle de Frias collación de Santiago que confronta con las del Conde de Gavia y el Cavildo de la Santa Iglesia consta de quinze varas de frente y las mismas de fondo y no renta cosa alguna.

Un zenso redimible de 12.352 reales y 32 mrs. de vellón de principal y 370 reales y 17 mrs. de réditos anuales a tres por ciento sobre una casa en la calle de la Reina collación de San Juan de los Cavalleros propia del Conde de la Fuente...

Otro de 2.750 reales de vn. a principal y 82 reales y 12 mrs. de réditos anuales a tres por ciento sobre una casa en la calle de Armonar collación de San Andrés propia de la Cofradía del Santísimo que se sirve en ella...

Otro de 9.900 reales de vellón de principal y 297 de réditos anuales a tres por ciento sobre una casa en la Plazuela de San Juan de Letran propia del convento de Trinitarios Descalzos...

Otro de 5.500 reales de vellon de pral. y 175 de réditos cada año, sobre una casa en la plazuela de la Piedra Escrita collazn. de Santa Marina propia de D<sup>a</sup> María de Velasco...

Otro de 8.800 reales de vellon de principal y 264 de réditos cada año a tres por ziento sobre un olivar en el castillo de Oja Maimon propia de Dn. Pedro de Galvez y Aranda...

Otro de 5.500 reales de vellon de principal sobre un offizio de veinte y quatro en el regimiento de esta ciudad, cuio posehedor se ignora, y por lo mismo no se cargan réditos...

28. Ibid.

29. No queremos dejar de señalar aquí, por la similar temática aunque no cronológica, el artículo del profesor García-Abásolo “Inversiones indianas en Córdoba. Capellanías y patronatos como entidades financieras” Op. cit. nota 1, pp. 427-454.

Otro de 1.650 reales de vellon del principal sobre un lagar en el villar viejo que por la razon expuesta en la antezedente partida no se le cargan reditos: cuias rentas se distribuyen por mitad a la cofradía del Santísimo de la Parroquial de San Miguel, y para dote de Huerfanas”.

A.H.P.C. Libro 326 Catastro de Ensenada. *Cordova: Hazadas de Eclesiasticos. Tomo 4º Fº 452 vto. a 457 vto. s.f.*

#### Bienes de la fundación a mediados del siglo XIX, ya agregados a beneficencia pública

<u>Situación</u>	<u>Clase de fincas</u>	<u>Su valor (rs.)</u>	
		<u>en renta/en venta</u>	
Córdoba	Una casa nº 3 y 4, calle de Frías	650	16.250
Córdoba	Una casa nº 28 en Piedra Escrita	680	17.000
Córdoba	Censo contra bienes de la Hermandad del Santísimo de Sn. Andrés, hoy el clero	41/8	1.375
Hornachuelos	Otro sobre bienes de la fábrica de dha. villa, hoy el clero.	132	4.400
Córdoba	Otro contra bienes del Sr. Marqués de Guadalcázar	370/20	12.362/28
Montoro	Otro contra bienes de Juan Cano de Lara	132	4.400
Morón	Otro contra los propios.	3.795	126.500 (1)
Osuna	Otro contra los propios.	881/13	29.379/30 (2)

1. Por este censo hay grandes atrasos a cuenta de los que se percibe alguna cantidad anualmente.
2. Hay atrasos para cuyo cobro se estan haciendo gestiones.

A.D.P.C. Sección hospitalaria y de beneficencia. Borrador “1905 copia certificada de 1.855 de las que existen en este Archivo Provincial deducidas de los estados que se remitieron a la Superioridad en el primer cuatrimestre de 1855 a virtud de la orden circular de la Dirección General de Beneficencia del 1º de enero de dicho año, 16 de enero de 1855”. s.c.

#### Evolución de las clasificaciones de la obra pía agregada de D. Miguel de Haro en el siglo XIX

*Antes de 1822 por disposiciones fundacionales u órdenes de la Superioridad*

<u>Clasificación</u>	<u>Resolución o acuerdo</u>	<u>Aplicación de rentas</u>
Beneficencia pública.	Testamento 4 Mayo 1581 Cofradía La Fuensanta (1)	Se ignora. Fue también declarado aplicable a Hospicio sin resultado.

*Desde 1822 a virtud de la Ley de 22 de enero-6 febrero. 1822 y disposiciones complementarias.*

<u>Clasificación</u>	<u>Acuerdo o resolución</u>	<u>Aplicación de las rentas</u>
Beneficencia pública.	28 febrero 1822 de (tachado borroso) acuerdo con Cabildo.	Se ignora.

1. Confunden datos de la obra pía de la hermandad de la Fuensanta entre los relativos a la Fundación de la cofradía del Santísimo de la parroquia de S. Miguel, que es la que se agrega a beneficencia pública.



*Desde 1836 conforme al R.D. de 6 de septiembre. de 1836*

<u>Clasificación</u>	<u>Acuerdo o resolución</u>	<u>Aplicación rentas</u>
Beneficencia pública.	30 enero 1836 y 25 Septiembre. 1837	Hospicio.

*En 1848 por disposición de la R.O. 6 abril 1848*

<u>Clasificación</u>	<u>Acuerdo o resolución</u>	<u>Aplicación de las rentas.</u>
Provincial	R.O. 13 febrero y 15 octubre 1850	Hospicio.

*En 1852 a virtud de la Ley de 20 junio 1849 y Reglamento 14 mayo 1852*

<u>Clasificación</u>	<u>Acuerdo o resolución</u>	<u>Aplicación rentas.</u>
Provincial	Por Junta provincial. en sesión de... informado favorablemente por centros de Beneficencia.	Hospicio.

*Desde 1869. Por Decreto de 17 diciembre, 1868 se suprimen Juntas provinciales.*

<u>Admon.</u>	<u>Aplicación rentas.</u>
Excma. Diputación Provincial,	Hospicio.

A.D.P.C. Sección hospitalaria y de beneficencia. Borrador "Resumen histórico y general de las clasificaciones de los Establecimientos de Beneficencia pública provincial y de las fundaciones a ellos agregadas que se administran por la Excma. Diputación provincial desde que por Decreto de 17 de diciembre. de 1868 se suprimieron las Juntas Provinciales y quedaron aquellas subrogadas en los derechos administrativos de ésta sin menoscabo en los mismos, por ninguna de las leyes o disposiciones posteriores en cuanto a los dichos Estatutos". s.f., s.c.)

#### **Informe remitido por la Junta Municipal de Beneficencia a la Diputación Provincial sobre la agregación de la obra pía**

"Es ciertamente una fatalidad el que no haya hoy darse un paso en cumplimiento de la Ley de Beneficencia vigente sin que se opongan obstáculos que por más que sean frívolos, no por eso dejan de entorpecer la marcha de los negocios, y lo que es aún más de sentir que distraigan a las autoridades superiores quitándoles un tiempo, que les es precioso para el despacho de sus graves atenciones. La hermandad del Smo. de S. Miguel parece que no se ha propuesto otro objeto en su exposición a la Exma. Diputación Provl. ya que no pueda sorprenderla para obtener la resolución que solicita a fin de que esta junta no le prive de la administración de la obra pía de Miguel López de Haro.

Las poderosas razones en que apoya su solicitud la hermandad son: 1° la voluntad del fundador que dejó estos bienes pa. dotar doncellas de su familia o de fuera de ella y el sobrante p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se aplicase al culto del S<sup>mo</sup> 2°, que el Patronato de dha. obra pía es de la herm<sup>d</sup> y no del hermo mayor como esta Junta le ha sug<sup>o</sup>. y 3° el tenor de la misma ley en su art<sup>o</sup> 129 tratando en los estab<sup>l</sup>os de Benef<sup>ic</sup>; y que la herm<sup>o</sup> quiere aplicar a la fundación de una

obra pía, con sólo el pequeño trabajo de darle a esta clase de fundaciones el nombre de establecim<sup>tos</sup> que el dic<sup>o</sup> de la lengua circunscribe a su verdadero significado: Respecto a la 1<sup>a</sup> sólo tiene que decir esta junta que si bien no le es dado a ningún particular ni corp<sup>n</sup> separarse de las disposiciones del fundador de cualq<sup>a</sup> obra pía, puede el legislador hacer cuantas variaciones crea convenientes al bien del estado y fundado en esta facultad ha dispuesto en el art<sup>o</sup> 25 de la ley vigente "que los fondos de beneficencia procedentes de fundaciones, memorias, y obras pías de patronato público sea real o eclesiástico, cualq<sup>a</sup> que fuere su origen primitivo, queden reducidos a una sola y única clase, destinados al socorro de las necesidades a que se prové por la misma Ley" ¿Y cómo ha de ser posible a la junta ni a V.E. atender a los estab<sup>tos</sup> que dispone la misma ley cuales son las casas de socorro, de expositos y hospitales si se le privan de estos recursos únicos con que en el día puede contar designados por la misma, y para cuyo objeto esencialmente, los destinaron los fundadores, aun cuando el legislador varíe la forma de su distribución? Pretende la hermandad, hacer valer la cláusula del test<sup>o</sup> hoy la fund<sup>n</sup> cuyo testim<sup>o</sup> acompaña; y del que hablará la J<sup>ta</sup> a V.E. que dice que en caso de presentarse alguna parienta del fundador sea preferida a las q<sup>e</sup> no lo sean en el lugar y en la cantidad; y por esta cláusula lo llama un patronato de familia. Sería ofender la ilustración de V.E. si esta junta se empeñase en demostrarle que sólo se llama Patronato familiar, aquel en el que se señala precisamente para patrono a un individuo de determinada familia en cuyo caso no solamente es de Patronato familiar: sino también particular. Es así que en la pretendida fundación se nombra al herm<sup>o</sup> del S<sup>mo</sup> con el rector de la Parroq<sup>ia</sup> luego es un Patronato público, y de los que expresamente señala la ley en el citado art<sup>o</sup> 25 y respecto a la inversion en las parientas sólo tiene que decir esta J<sup>ta</sup> que no hay memoria en la citada hermd. de que se haya presentado una parienta del fundador a solicitar la dote que se señala en la funda<sup>n</sup> y p<sup>r</sup> tanto se deben considerar extinguidas las líneas como sucede en infinidad de obras pías de esta clase que p<sup>r</sup> esta circunstancia entran a componer el fondo común: Sin embargo contestó esta J<sup>ta</sup> sobre este particular a la citada herm<sup>d</sup> que si algún día se presentase una parienta sería atendida sin que p<sup>r</sup> administrarse estos fondos p<sup>r</sup> la J<sup>ta</sup> se le siguiese la menor extorción. Sobre la 3<sup>a</sup> razón que expone la herm<sup>d</sup> para apoyar su solicitud basta sólo saber el castellano para convencerse que las disposiciones del art<sup>o</sup> 129 que cita, sólo tienen aplicación en lo que propiamente se llaman establecim<sup>tos</sup>, esto es, hospitales, casas de socorro, expositos, pues así el art<sup>o</sup> dice "Cuando los establecimientos de que habla el art<sup>o</sup> anterior hubiesen sido fundados exclusivamente para socorro de algún familiar, clase o corp<sup>n</sup>, pueblo, prov<sup>ia</sup> o nación determinadas, se propondrá pr. las Juntas Municipales a los interesados en su conservación la cesión del derecho que pueda corresponderles ofreciéndole iguales ventajas en los establecimientos análogos del pueblo o prov<sup>ia</sup> a que pertenezcan; y si convienen en ello, se agregarán sus haberes al fondo común de benef<sup>is</sup>, cuidando las juntas de cumplir religiosamente lo pactado". Con la simple let<sup>a</sup>. del art<sup>o</sup> se convencerá V.E. 1<sup>o</sup> de que la obra pía de Miguel de Haro, no es un estab<sup>to</sup> 2<sup>o</sup> de que no está fundada exclusivamente p<sup>a</sup> socorro de determinada fam<sup>a</sup> y 3<sup>o</sup> que no es de patronato particular ni familiar y pr. tanto que esta fundación se halla en el caso de las expresadas en el art<sup>o</sup> 25 ya citado.

La Junta cree haber demostrado la debilidad de las razones expuestas p<sup>r</sup> la herm<sup>d</sup> en su citada exposición y p<sup>a</sup> ilustrar a V.E., le hará ver los antecedentes de este asunto.

Ni la hermandad del S<sup>mo</sup> de S. Miguel ni la notaría de visita Ecc<sup>ia</sup> tienen la fundación de esta obra pía, se ha tratado pr. la hermad. seguramente de sorprender a la Excma. Dip<sup>n</sup> Prov<sup>l</sup> con el testim<sup>o</sup> dado p<sup>r</sup> el cont<sup>or</sup> de visita de la fund<sup>n</sup>. Este está sacado de un papel simple que se conserva en aq<sup>u</sup> of<sup>ic</sup> sin autorización ni aún firma siquiera de persona alguna, y por tanto se carece de verd<sup>o</sup> documento que acredite cual fue la voluntad del fundador;



razón p<sup>r</sup> que esta herm<sup>d</sup> ha estado en la posesión de disponer arbitrariamente de sus fondos, sin sujeción siquiera a las disposiciones de este simple papel que ahora pretenden les sirva de fundam<sup>to</sup> p<sup>a</sup> la demanda. Así es que habiéndole pedido p<sup>r</sup> el S<sup>or</sup> Gov<sup>or</sup> Civil en el año de 1835 las cuentas de la obra pía con una copia de la fundación, contestó que carecía de ésta, al tiempo de presentar las cuentas, en cuyo caso y suponiendo la Junta de Beneficencia de aq<sup>a</sup> época que debería existir en el archivo de visita pidió el Sr. Vic<sup>o</sup> Ecco. un testimonio de ella el cual se le remitió en relación, del dho papel simple y por cierto muy diferente en su sentido del que la hermd. acompaña en su exposición (cuya df<sup>o</sup>. es la causa de la extrañeza que manifiesta la hermd. de que esta J<sup>ta</sup>. considere como Patrono el herm<sup>o</sup> may<sup>r</sup> y no a la hermad. pues así lo dice expresamente el citado texto. Se (...) las cuentas y tratando el Sr. Gob<sup>r</sup> Civil por dictamen de la jta. de echar un velo sobre lo pasado se encargó al admor. que en lo sucesivo se sujetase a las disposiciones de la funda<sup>n</sup>. que entonces creyó la Jta. verd<sup>a</sup>; más habiendo presentado la hermd. nuevas cuentas advierte que se han despreciado las justas prevenciones del Gob<sup>or</sup> Civil siguiendo la arbitrariedad en la inversión de fondos que antes. Usando la J<sup>ta</sup> de la templanza y pulso con que marcha en todos sus negocios le devolvió las c<sup>tas</sup>, p<sup>a</sup> que las rehiciera con arreglo al informe incerto en las ant<sup>es</sup> lo cual no ha podido conseguir esta Junta aún.

Esto es cuanto puede informar esta corp<sup>n</sup> a V.E. y supuesto que la Excma. Diputación Provl. confiere como debe a V.E. la resolución de este asunto opina la junta que debe V.E. acordar que se lleve a efecto lo ordenado p<sup>r</sup> esta Junta a la mayor brevedad, entregando la citada herm<sup>d</sup> la admón. de esta obra pía con todas sus pertenencias y fondos existentes, bajo el supuesto que aún cuando no deja de encontrar la Junta más o menos resistencia en llevar acabo las disposiciones de la ley en la agregación de las diferentes fundaciones ingenuas excusas ha encontrado hasta ahora más infundadas e injustas que las expuestas p<sup>r</sup> esta herm<sup>d</sup>. Siendo p<sup>r</sup> otra parte tan urgentes y necesarias estas agregaciones cuanto que de no hacerlas se verá esta junta en la durísima necesidad de cerrar el hosp<sup>o</sup> y reducir casi a la nada otros establecim<sup>tos</sup> en los que de una vez les ha faltado los principales fondos en que libraban su subsistencia.

B.P.P.C. Papeles del legado Ramírez de las Casas-Deza; borrador, carpeta núm. 118. s.n<sup>o</sup>., s.f.

Siglas utilizadas: A.C.C. Archivo Catedral de Córdoba. A.D.P.C. Archivo Diputación Provincial. Córdoba. A.M.C. Archivo Municipal de Córdoba. A.P.N.C. Archivo de Protocolos Notariales. Córdoba. B.P.P.C. Biblioteca Pública Provincial. Córdoba.